**REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**

 

El Comité Técnico Consultivo de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, de conformidad con los artículos 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 5, 18 y 19 fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; así como de los numerales primero, cuarto fracción VIII, octavo, noveno fracción I, décimo fracción I, décimo primero fracción III, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo quinto y trigésimo cuarto de los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la planeación será democrática y deliberativa a través de los mecanismos de participación que establezca la ley, recogiéndose las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Planeación es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, reconoce la necesidad de fortalecer las instituciones mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales; la formación de ciudadanía y corresponsabilidad social; y el fomento de una mayor rendición de cuentas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, prevé la emisión de lineamientos para el impulso y la conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana;

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación coordinar la estrategia para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la Administración Pública Federal;

Que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, de conformidad con el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo y 1° de su Reglamento, tiene como funciones las de brindar los servicios de orientación, asesoría, representación jurídica y de conciliación a las personas trabajadoras, sus beneficiarios (as) y a sus sindicatos, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.

Que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 4 último párrafo, y 18, 19 y 20 de su Reglamento, cuenta con un Comité Técnico Consultivo;

Que este Comité Técnico Consultivo tiene como funciones las de analizar y definir las políticas establecidas en materia de procuración de la defensa del trabajo, a fin de mejorar el desempeño de la Procuraduría; sugerir las medidas pertinentes para la optimización de los servicios que presta la Procuraduría; y establecer sus reglas de operación, con la participación ciudadana de representantes de las organizaciones de trabajadores, de patrones y de académicos de derecho del trabajo;

Que con fecha 11 de agosto de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales tienen por objeto establecer las condiciones y requisitos mínimos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana; y

Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes referidas y contribuir al desarrollo de la participación ciudadana, este Comité tiene a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º**- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto definir las disposiciones sobre las cuales operará el Comité Técnico Consultivo, con la finalidad de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

**Artículo 2**º- El Comité Técnico Consultivo tendrá la naturaleza de un mecanismo de participación ciudadana, de consulta, de opinión, incluyente y propositivo, con representación de los sectores de gobierno, académico, trabajador y patronal, con lo cual se pretende que, de manera consultiva, se analicen y definan las políticas establecidas en materia de procuración de la defensa del trabajo, a fin de mejorar el desempeño de la Procuraduría, así como que se propongan las medidas pertinentes para la optimización de los servicios que se prestan.

**Artículo 3**º- Además de las definiciones contenidas en el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se entenderá por:

1. Actores sociales: Las personas físicas o morales, organizaciones de la sociedad civil, o colectivos con activismo, influencia o experiencia en el derecho laboral y la seguridad social;
2. Comité: El Comité Técnico Consultivo;
3. Guía: La Guía de Gobierno Abierto;
4. Las y los Invitados permanentes: las y los representantes de los diferentes sectores: trabajador, académico, gobierno y patronal;
5. Lineamientos: Los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2017;
6. OIC: Órgano Interno de Control;
7. Participación Ciudadana: propuestas que realizan los miembros e invitados a las sesiones del Comité para la toma de decisiones gubernamentales;
8. Presidencia: La o el servidor público que funja como titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
9. Secretaria Técnica: La o el servidor público que sea designado por el Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, para tal efecto;
10. Sector académico: Representado por los colegios de abogados o instituciones constituidas por profesionistas del derecho, cuyo propósito sea algún o algunos de los señalados en el artículo 50 de la Ley de Profesiones, Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Sociedades y Asociaciones Civiles con un objeto similar;
11. Sector Gobierno: Representado por las dependencias y/o instituciones de la Administración Pública Federal, relacionadas o vinculadas con la materia laboral y la seguridad social;
12. Sector Patronal: Representado por las organizaciones de patrones, como cámaras, sindicatos, federaciones y confederaciones Patronales;
13. Sector Trabajador: Representado por las Organizaciones de Trabajadores sindicatos de trabajadores, federaciones y confederaciones;
14. Vocales: Las y los titulares de las subprocuradurías generales, la dirección de administración y la coordinación de planeación y proyectos estratégicos; y,
15. Vocal Ejecutiva: La persona titular de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

**CAPITULO II**

**De Las Funciones Del Comité**

**Artículo 4**º- El Comité Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y definir las políticas establecidas en materia de procuración de la defensa del trabajo, a fin de mejorar el desempeño de la Procuraduría;
2. Proponer las medidas pertinentes para la optimización de los servicios que presta la Procuraduría;
3. Establecer y modificar sus reglas de operación; y,
4. Las demás que le encomiende la Presidencia.

**CAPITULO III**

**De La Integración Del Comité**

**Artículo 5º**- El Comité, en términos del artículo 18 del Reglamento de la Procuraduría, se integrará de la siguiente manera:

1. La o el Presidente del Comité;
2. La o el titular de la Subsecretaría del Trabajo, quien fungirá como Vocal;
3. La o el Procurador General, quien fungirá como Vocal Ejecutivo;
4. Las o los Subprocuradores Generales, quienes fungirán como Vocales.
5. La o el titular de la Dirección de Administración, quien fungirá como Vocal;
6. La o el Coordinador de Planeación y Proyectos Estratégicos, quien fungirá como Vocal;
7. La o el Titular del OIC;
8. Las y los Invitados Permanentes que la Presidencia o quien funja como Vocal Ejecutivo consideren pertinentes para el desahogo de la Sesión; y,
9. Actores sociales y/o cualquier persona o grupo que tenga intención en participar.

Los cargos establecidos en las fracciones VIII y IX, tendrán derecho a voz y el carácter de honoríficos.

**Artículo 6**º- Las personas propietarias del Comité podrán nombrar un suplente, que cuente con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como con capacidad para la toma de decisiones, situación que deberá comunicar a la Secretaria Técnica del Comité.

**Artículo 7**º- En el caso de las y los servidores públicos, además de las descritas en los Lineamientos, es causa de separación del Comité dejar de pertenecer al empleo, cargo o comisión al que hayan sido designados.

**CAPITULO IV**

**De Las Funciones Del Comité**

**Artículo 8**º- Además de las funciones que le confiere el Reglamento de la Procuraduría, son atribuciones del Comité:

1. Aprobar el Orden del Día;
2. Coadyuvar con la Procuraduría, proponiendo acciones y estrategias que permitan conseguir el equilibrio entre los distintos sectores, principalmente el sector patronal y el trabajador;
3. Proponer acciones para privilegiar los servicios que brinda la Procuraduría, así como apoyar su difusión;
4. Sugerir planes, acciones, criterios y políticas de funcionamiento, que permitan a la PROFEDET la mejora continua para consolidarse como una Institución confiable para la defensa jurídica de los derechos laborales de las personas trabajadoras de México;
5. Fungir como el órgano de consulta de la Procuraduría hacia la sociedad civil; y

VI. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia del Comité.

Para la debida aplicación e implementación de las acciones, estrategias planes y criterios de funcionamiento señalados en el presente artículo, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Sectorial y Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, las funciones y atribuciones del Comité, deberán adecuarse a la normatividad aplicable.

El Comité servirá de apoyo para consolidar a la Procuraduría, como la instancia federal de procuración de justicia laboral, que brinda sus servicios de forma gratuita, expedita, honesta, confiable y cálida.

**Sección Primera**

**De las Funciones de la Presidencia**

**Artículo 9º**- Son atribuciones de la Presidencia:

1. Presidir las sesiones del Comité;
2. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité. En caso de empate, contar con voto de calidad;
3. Proponer y promover acuerdos para fortalecer los servicios que brinda la Procuraduría;
4. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de las y los integrantes del Comité;
5. Solicitar la información respecto del cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos, y en su caso, instruir a su debido cumplimiento;
6. Proponer el calendario de sesiones ordinarias del Comité;
7. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
8. Proponer y autorizar la participación de invitados permanentes e invitados externos;
9. Poner a consideración del Comité el orden del día de las sesiones;

X. Proponer al Comité la integración de grupos auxiliares de trabajo, para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten; y,

XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

**Sección Segunda**

**De las Funciones del o la Vocal Ejecutivo**

**Artículo 10**º- Son atribuciones del o la Vocal Ejecutivo:

1. Fungir como Presidente suplente en ausencia del titular;
2. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
3. Proponer y promover acuerdos para fortalecer los mecanismos y acciones en la procuración de justicia laboral, así como los planes y lineamientos necesarios para fortalecer la labor sustantiva de la Procuraduría e incentivar la conciliación entre los sectores laboral y empresarial;
4. Proponer acciones, acuerdos, proyectos y estrategias que permitan la adecuada procuración de justicia laboral;
5. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
6. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de la Procuraduría;
7. Informar a la Presidencia del Comité el avance y cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con las responsabilidades asignadas;
8. Comunicar a la Presidencia del Comité las irregularidades en el funcionamiento del Comité; y,
9. Las demás que señale la Presidencia del Comité.

**Sección Tercera**

**De las Funciones de las y los Vocales e Invitados e Invitadas Permanentes**

**Artículo 11**.- Son atribuciones de las y los vocales:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;

II. Proponer acuerdos para fortalecer los mecanismos y acciones en la procuración de justicia laboral, así como los planes y lineamientos necesarios para fortalecer la labor sustantiva de la Procuraduría e incentivar la conciliación entre el sector trabajador y patronal;

III. Proponer acciones, acuerdos, proyectos y estrategias que permitan la adecuada procuración de justicia laboral;

IV. Coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité, en los plazos establecidos y de conformidad a las responsabilidades asignadas;

V. Proponer la participación de invitados(as) permanentes e invitados externos;

VI. Comunicar a la Presidencia y/o al Vocal Ejecutivo las irregularidades en el funcionamiento del Comité; y,

VII. Las demás que señale la o el Presidente del Comité.

**Artículo 12**.- Son atribuciones de las y los invitados permanentes:

1. Participar con voz en las sesiones del Comité;

II. Proponer acuerdos para fortalecer los mecanismos y acciones en la procuración de justicia laboral, así como los planes y lineamientos necesarios para fortalecer la labor sustantiva de la Procuraduría e incentivar la conciliación entre el Sector Trabajador y Patronal;

III. Proponer acciones, acuerdos, proyectos y estrategias que permitan la adecuada procuración de justicia laboral;

IV. Coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité, en los plazos establecidos y de conformidad a las responsabilidades asignadas;

V. Proponer la participación de Invitados Permanentes e invitados externos;

VI. Comunicar a la Presidencia y/o al Vocal Ejecutivo las irregularidades en el funcionamiento del Comité, y

VII. Las demás que señale la Presidencia del Comité.

**Sección Cuarta**

**De las Funciones de la Secretaría Técnica**

**Artículo 13**.- Además de las funciones a que hace referencia el Vigésimo tercero de los Lineamientos y de tener a su cargo el control y el seguimiento de los acuerdos del Comité, la Secretaria Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el proyecto del orden del día;
2. Convocar, previa autorización del Vocal Ejecutivo a los integrantes del Comité, así como a los Invitados(as) Permanentes;
3. Convocar, previa autorización del Vocal Ejecutivo, a sesiones extraordinarias en los casos que sea necesario;
4. Coordinar, preparar e integrar las carpetas y/o material de apoyo para las sesiones y de ser necesario entregar o remitirlas a los convocados en los términos establecidos por los presentes Lineamientos;
5. Elaborar el acta de la sesión de mérito;
6. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas e informar a la o el Vocal Ejecutivo;
7. Coordinar la celebración de las sesiones del Comité; y,
8. Las demás que le señale la Presidencia del Comité y/o Vocal Ejecutivo.

**CAPITULO V**

**De Las Sesiones**

**Artículo 14**.- El Comité sesionará cuando así lo determine la Presidencia y/o cuando se acuerde en el seno del Comité Técnico Consultivo en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, las veces que así sea necesario por la naturaleza de los asuntos a tratar.

**Artículo 15**.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia o Secretaría Técnica del Comité, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar.

Las sesiones extraordinarias se convocarán a instancia de la Presidencia, del Vocal Ejecutivo, de la Secretaría Técnica o de cualquiera de las y los Vocales del Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar.

Las convocatorias señalarán lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, y de estimarse pertinente se acompañará el orden del día respectivo.

**Artículo 16**- La convocatoria será remitida mediante oficio y/o vía electrónica por el Vocal Ejecutivo o por la Secretaría Técnica a cada uno de los integrantes del Comité.

**Artículo 17**.- Las y los integrantes del Comité podrán remitir vía electrónica al Vocal Ejecutivo y a la Secretaría Técnica propuestas de temas o puntos que deseen incluir en el orden del día, de ser necesario podrán celebrar reuniones de trabajo previas a las sesiones, en forma grupal, para efectos de estudiar o analizar previamente los puntos a tratar en las sesiones respectivas.

**Artículo 18**.- Las sesiones del Comité serán válidas cuando asistan por lo menos la mitad más una de las personas que lo integran.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y la hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria. La sesión del Comité en segunda convocatoria deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

**Sección Primera**

**Del Orden del Día**

**Artículo 19**.- El proyecto de orden del día para sesiones ordinaria o extraordinarias será elaborado por la Secretaría Técnica, misma que deberá someterlo a autorización del Vocal Ejecutivo pudiendo contener:

1. Lista de Asistencia o verificación de quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta de la Sesión anterior;
4. Avance y seguimiento de Acuerdos; y
5. Asuntos Generales.

**Artículo 20**.- Excepcionalmente se podrán presentar el mismo día de la reunión, información o asuntos para conocimiento o acuerdo del Comité. Quedará a criterio de las personas participantes si se desahoga en la misma sesión, en la sesión ordinaria siguiente, o en una sesión extraordinaria.

**Artículo 21**.- Las sesiones extraordinarias sólo atenderán los asuntos que se hayan incluido en la convocatoria correspondiente.

**CAPITULO VI**

**De los Acuerdos, Programa de Trabajo y Evaluación**

**Artículo 22**- Corresponderá a la Presidencia del Comité proponer y someter a la consideración de las y los miembros del mismo, los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión y voto correspondiente.

Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes con derecho a voto.

Al final de la sesión, la o el Vocal Ejecutivo y/o la Secretaría Técnica dará lectura a cada uno de los acuerdos adoptados, a fin de ratificarlos.

**Artículo 23**.- La Secretaría Técnica mantendrá actualizada la información que refleje el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se adopten en el Comité.

**Artículo 24**.- Tratándose de acuerdos que no hubieran sido concluidos en la fecha establecida, se solicitará nueva fecha para su atención; en caso de que el acuerdo no pueda cumplirse, se deberá informar al Comité y se solicitará a las y los miembros de éste se deje sin efecto dicho acuerdo.

**Artículo 25**.- Estará a cargo de las y los miembros del Comité el seguimiento e impulso del cumplimiento, de los acuerdos adoptados en su seno.

**Artículo 26**.- Por cada sesión del Comité se levantará un acta que contendrá al menos:

I. La lista de las personas asistentes;

II. La descripción de los asuntos tratados; y,

III. Los acuerdos adoptados y en su caso las y los responsables de su cumplimiento.

**Artículo 27**.- La Secretaría Técnica podrá remitir a las y los integrantes del Comité el proyecto de acta, antes de la celebración de la siguiente sesión, para efectos de que éstos envíen las modificaciones, comentarios, sugerencias y observaciones que estimen procedentes, en caso de no hacerlo, el acta se tendrá por aprobada en los términos propuestos en la siguiente sesión.

La lista de asistencia de la sesión formará parte integrante del acta, ratificando los acuerdos tomados.

**Artículo 28**.- El Comité definirá su programa de trabajo de forma anual en su primera sesión de cada año, pudiendo ser modificado en sesiones posteriores de acuerdo a las consideraciones y acuerdos tomados por los miembros del Comité en sesiones posteriores.

**CAPITULO VIII**

**De la Transparencia y la Protección de Datos Personales**

**Artículo 29**.- Las actividades del Comité y por consiguiente la información generada con motivo de sus actuaciones se considerará como información pública en términos de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Cuando algún integrante del Comité desee oponerse al tratamiento de algún dato personal, deberá hacerlo manifiesto a la Secretaría Técnica, a fin de que esta tome las medidas necesarias pertinentes para llevar a cabo la protección de sus datos personales.

**CAPITULO VII**

**De las Modificaciones a las Reglas de Operación**

**Artículo 30**.- Las y los miembros del Comité podrán solicitar a la Presidencia del Comité o al Vocal Ejecutivo las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes reglas de operación.

**Artículo 31**.- Las modificaciones a las reglas de operación serán aprobadas por la mitad más uno de las y los miembros del Comité.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Técnico Consultivo de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

**SEGUNDO**. - A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, quedan sin efectos las Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico Consultivo de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo aprobadas en sesión del 18 de enero de 2016.